Bogotá D.C.

Señores
**CONJUNTO RESIDENCIAL SALITRE CENTRAL**
Atn. Omaira Lozano
Administradora
Carrera 68B No. 23-88
Correo electrónico: conjuntosalitrecentral@gmail.com
Ciudad

**Referencia:** Requerimiento en alcance al radicado SDA **2026ER240112** del 19 de octubre de 2026 tras visita técnica al Conjunto Residencial Salitre Central, como generador de residuos de construcción y demolición.

**Al responder citar el proceso SDA 7151256**

Cordial saludo,

La Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las funciones atribuidas como autoridad ambiental del perímetro urbano del Distrito Capital y, en particular, de las competencias asignadas a la Subdirección del Recurso Suelo mediante el artículo 24 del Decreto Distrital 646 de 2025, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"*, en atención al radicado de la referencia, mediante el cual un ciudadano manifiesta:

> *"En inmediaciones de la Propiedad Salitre Central, Carrera 68B con Calle 23, se vienen realizando actividades relacionadas con el cargue y retiro de escombros, utilizando una volqueta o vehículo de carga que fue ubicado sobre el andén, espacio público destinado exclusivamente a la circulación peatonal (…)"*

Le comunica que el pasado 26 de octubre de 2026, realizó visita de control y seguimiento ambiental sobre la Propiedad Salitre Central ubicada en predio de la Carrera 68B No. 23 -88, en la localidad de Fontibón, con el propósito de verificar las condiciones asociadas a las intervenciones físicas desarrolladas y, particularmente, el manejo y la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 241, 246 y 247 del Decreto 646 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".*

Durante la diligencia, la visita fue atendida por la señora Erika Hidalgo quien se identifica como Coordinador de obra por parte de la empresa Walsom S.A.S, manifestando que las actividades corresponden a intervenciones adelantadas directamente por la administración de la copropiedad, orientadas a la adecuación de las áreas comunes, impermeabilización de la plataforma y mejoramiento de la zona de recepción.
En el recorrido de inspección se evidenció que el área intervenida cuenta con cerramiento perimetral. Así mismo, no se identificaron afectaciones visibles sobre las zonas blandas, el arbolado existente ni los elementos constitutivos del espacio público en el área objeto de inspección.

En cuanto a las condiciones relacionadas con el manejo de residuos, durante la visita no se evidenció presencia de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) acopiados sobre el espacio público ni en las áreas externas colindantes al predio. No obstante, al interior del área de intervención se observó acumulación temporal de materiales y residuos dispuestos en lonas, así como otros elementos asociados al desarrollo de las actividades constructivas, sin que fuera posible establecer visualmente su composición, clasificación y cantidades. A continuación, se relación el registro fotográfico obtenido durante la visita:

<table>
<tr><td>
</td><td>
</td></tr>
<tr><td>Fotografía No. 1. Vista general de las áreas de intervención y cerramiento perimetral de la copropiedad.</td><td>Fotografía No. 2. Estado de la plataforma y superficies exteriores objeto de intervención.</td></tr>
<tr><td>
</td><td>
</td></tr>
<tr><td colspan="2">Fotografías No. 3 y 4. Adecuación de superficies duras y presencia temporal de materiales e insumos de construcción.</td></tr>
</table>

***Fuente.*** *Visita técnica del 26 de octubre de 2026 – Subdirección del Recurso Suelo.*

En este sentido, considerando las actividades informadas por el responsable de la obra y los hechos expuestos por el peticionario respecto al presunto retiro de materiales provenientes de las intervenciones, se considera necesario verificar las condiciones de manejo y gestión de los residuos

generados, particularmente las medidas implementadas para su identificación, separación, almacenamiento temporal, recolección y transporte, así como los soportes que acrediten su aprovechamiento y/o disposición final, según corresponda, conforme a las disposiciones normativas establecidas en el Decreto 646 de 2025.

Por consiguiente, es importante señalar que el Título 8 del Decreto Distrital 646 de 2025 establece el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en Bogotá D.C., aplicables a las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, traten, aprovechen o dispongan este tipo de residuos dentro del perímetro urbano del Distrito Capital.

En particular el citado Decreto establece los principios y lineamientos relacionados con la prevención y reducción de la generación de RCD, las actividades que comprenden su gestión integral y las condiciones para su almacenamiento temporal. Por su parte, los artículos 246 y 247 establecen las obligaciones aplicables a los generadores, de acuerdo con su clasificación y las condiciones particulares de la obra. Adicionalmente, el parágrafo 4 del artículo 246 establece que la persona natural o jurídica contratante de cualquier obra es responsable del cumplimiento de la normativa ambiental y de la gestión de la cadena de custodia de los RCD, sin perjuicio de las responsabilidades que internamente se asignen al contratista o ejecutor del proyecto.

Por lo anterior, y considerando que las actividades fueron informadas como intervenciones adelantadas directamente por la administración de la copropiedad, se solicita remitir la siguiente información y documentación:

1. Presentar un informe técnico en el que se describa el alcance de las intervenciones realizadas en el inmueble, especificando las actividades ejecutadas, las áreas intervenidas, las cantidades aproximadas de obra y los materiales utilizados. Así mismo, indicar si las actividades corresponden a reparaciones locativas, adecuaciones, impermeabilización, demolición, construcción u otras intervenciones.

2. Informar la razón social o nombre de la persona natural o jurídica responsable de las intervenciones y precisar la clasificación del proyecto como generador de RCD, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 217 del Decreto Distrital 646 de 2025.

   Así mismo, informar si el proyecto cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente como generador de residuos de construcción y demolición y el respectivo (PIN-GEN), remitiendo copia del soporte correspondiente. En caso de no contar con dicho registro, justificar las razones y precisar si, de acuerdo con las características de las actividades ejecutadas, el proyecto se encuentra sujeto a esta obligación.

3. Remitir un informe que relacione los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades ejecutadas, indicando como mínimo: Tipo y clasificación de los residuos generados, cantidades generadas, preferiblemente expresadas en toneladas, descripción de

las actividades de separación y almacenamiento temporal implementadas, así como los soportes documentales, tales como constancias de gestión, certificados de aprovechamiento, certificados de disposición final y demás documentos que permitan establecer la trazabilidad de los residuos desde su generación hasta su destino final.

Nota: Cabe mencionar, que en caso de aplicar el trámite para realizar el registro de la obra lo puede efectuar de forma virtual en la ventanilla virtual de trámites en línea de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del enlace que a continuación se relaciona y siguiendo el procedimiento descrito en el *"Manual de Seguimiento y Control a Obras Públicas y Privadas del Distrito Capital",* el cual podrá consultar en el siguiente enlace:
https://www.ambientebogota.gov.co/documents/10184/2325744/Manual++Usuario+Obras+P%C3%BAblicas+y+Privadas.pdf/3c4f57ca-c22f-46c6-93db-441e0b93be0b

En tal sentido, esta entidad le otorga un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la notición del presente oficio para dar respuesta a las observaciones descritas, para lo cual, cabe resaltar, que la omisión de los requerimientos realizado por esta autoridad ambiental y el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones",* modificada por la Ley 2387 de 2024, dará lugar a la imposición de medidas administrativas según corresponda.

Cualquier inquietud será atendida directamente en la ventanilla de atención al público de la entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38; o a través de la línea telefónica 3778904 o al correo electrónico: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Atentamente,



**DIANA MILENA RINCON DAVILA**
**SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO**

***Anexo:*** *Acta visita técnica de control al manejo ambiental en obras públicas y privadas en 8 folios.*

*Proyectó: ERIKA VIVIANA PRIETO OLARTE*
*Revisó: DIEGO ALEJANDRO PADILLA MORENO*
*LEIDY TATIANA CUELLAR CAMACHO*
*Aprobó: DIANA MILENA RINCON DAVILA*